



Albania, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Banco Agrarios de Colombia</i>
Apoderado	<i>Luis Alberto Ossa Montaña</i>
Demandado	<i>Rosario Loaiza Rodríguez</i>
Radicación	<i>2022-00149 Folio 121 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 212</i>

ASUNTO

De los documentos allegados con la presente demanda –Pagarés- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de ROSARIO LOAIZA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.610.223, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$9.000.000 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100007486.

1.1.- \$837.447 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 29 de enero de 2.022 al día 25 de octubre de 2.022.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagaré No. 075016100007486 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de octubre de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$3.876.965 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100006080.

2.1.- \$293.270 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2021 al día 25 de octubre de 2022.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagaré No. 075016100006080 a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Notifíquese este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que



correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado de la parte actora no aporta dirección electrónica de la demandada, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 20222.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.183 y tarjeta profesional No. 179.364 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO.- NIÉGUESE lo solicitado en relación con la petición de copias del proceso, retiro de oficios o de la demanda y demás facultades aludidas en la demanda al tenor de lo consagrado en el artículo 123 del Código General del Proceso y el artículo 2 del Decreto 196 de 1971 y de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-525/94, por cuanto no se ha acreditado que las personas autorizadas para ello, posean la calidad de abogados o en su defecto la calidad de estudiantes de derecho en universidad oficialmente reconocida. No obstante, la parte actora puede estar al tanto del proceso y las actuaciones que se emitan dentro del mismo, a través de los estados electrónicos de la página oficial de la Rama Judicial.

SEXTO. - NIÉGUESE la notificación de forma pública de las providencias que decretan medidas cautelares por expresa prohibición del inciso 2º del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, estas se enviarán por correo electrónico a la dirección aportada en la demanda.

SÉPTIMO. - Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc4c8489ad4c98d45b20d8738b9d3e346bbcb49677977f6f871eb2a74cb7ee3**

Documento generado en 17/11/2022 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>